



Resolución Gerencial Regional N° 0850-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-048572 de fecha 26 de junio del 2019, que contiene la Resolución N°15 de fecha 04 de junio del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01980-2017-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña. GUERRERO HUALPA ESTELA LUCIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0850-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 28 de noviembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña. GUERRERO HUALPA ESTELA LUCIA, contra la Resolución Directoral Regional N°3711-2647-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01980-2017-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°14 de fecha 12 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01980-2017-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 06 de agosto del 2018, (...) **que falla declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña. GUERRERO HUALPA ESTELA LUCIA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°14 de fecha 12 de marzo del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01980-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N°09 de fecha 06 de agosto del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña. GUERRERO HUALPA ESTELA LUCIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°0850-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 28 de noviembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°3711-2647-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que respecta o concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, desde marzo de 1991 hasta la fecha de vigencia del la Ley N°24029-Ley del Profesorado:25 de Noviembre del 2012 (fecha que no han sido cuestionados por la demanda); bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud;



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, Estando al Informe Técnico N°542-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE, la Resolución Gerencial Regional N°0850-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 28 de noviembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°3711-2647-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE, la demanda contenciosa administrativo postulado por la administrada. **GUERRERO HUALPA ESTELA LUCIA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada. **GUERRERO HUALPA ESTELA LUCIA**, conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista que ordena el pago la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra del demandante será desde marzo de 1991 hasta la fecha de vigencia del la Ley N°24029-Ley del Profesorado:25 de Noviembre del 2012 (fecha que no han sido cuestionados por la demanda); debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo acuerdo octavo considerando de la presente resolución. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL